DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO FIRMADO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, Y EL KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU (KfW), FRANKFURT AM MAIN, DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA DESTINADO AL COFINANCIAMIENTO DEL "POVERTY REDUCTION SUPPORT CREDIT (PRSC) I" (SEGUNDO TRAMO) Y DEL "PROVERTY REDUCTION SUPPORT CREDIT (PRSC) II"

DECRETO A. N. No. 4984, Aprobado el 14 de Diciembre del 2006

Publicado en La Gaceta No. 246 del 20 de Diciembre del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 471-2006 del 18 de octubre de 2006, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 208 del 26 de octubre de 2006; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 27 de octubre de 2006 Contrato de Préstamo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania.

II

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la "Política de Endeudamiento Público 2006", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 153 del 09 de agosto de 2005.

En uso de sus Facultades;

HA DICTADO

El Siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO FIRMADO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, Y EL KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU (KfW), FRANKFURT AM MAIN, DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA DESTINADO AL COFINANCIAMIENTO DEL "PROVERTY REDUCTION

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9194

SUPPORT CREDIT (PRSC) I" (SEGUNDO TRAMO) Y DEL "PROVERTY REDUCTION SUPPORT CREDIT (PRSC) II"

Artículo 1.- Apruébese el Contrato de Préstamo firmado el 27 de octubre de 2006, por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW), Frankfurt Am Main, de la República Federal de Alemania, por un monto de Seis Millones de Euros (EUR 6,000,000.00).

Artículo 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil seis. **ING. RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente por la Ley Asamblea Nacional. **DRA. MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veinte de diciembre del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9194